



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

MUNICIPIO GENERAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS

Marzo de 2023

Contenido

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO PRIMERO CONCEPTO DE MUNICIPIO	3
CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO	4
CAPÍTULO TERCERO DE SU ORIGEN, NOMBRE, TOPONÍMIA Y ESCUDO	6
CAPÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN Y DE LOS PADRONES MUNICIPALES	10
TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL,	13
TÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL	18
TÍTULO CUARTO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.....	19
CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO URBANO	19
CAPÍTULO SEGUNDO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	21
TÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	23
CAPÍTULO PRIMERO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	23
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA HACIENDA PÚBLICA	23
CAPÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO	24
CAPÍTULO CUARTO DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN	25
TÍTULO SEXTO DE LAS OBRAS Y CONSTRUCCIONES MUNICIPALES	25
CAPÍTULO PRIMERO DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL	25
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONSTRUCCIONES	27
TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y DE LAS CONSESIONES MUNICIPALES	27
CAPÍTULO PRIMERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	27
CAPÍTULO SEGUNDO AGUA POTABLE	29
CAPÍTULO TERCERO ALUMBRADO PÚBLICO	30
CAPÍTULO CUARTO MERCADOS Y TIANGUIS	30
CAPÍTULO QUINTO DE LOS PANTEONES	31
CAPÍTULO SEXTO RASTROS	31
CAPÍTULO SÉPTIMO LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL	32
CAPÍTULO OCTAVO CALLES, PARQUES, JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS	33
CAPÍTULO NOVENO ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	34
CAPÍTULO DÉCIMO ARCHIVO, AUTENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	34
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO EMBELLECIMIENTO E IMAGEN Y CONSERVACIÓN DE CENTROS URBANOS Y POBLADOS	35
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL	35

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL ..	35
TÍTULO OCTAVO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓNAL MEDIO AMBIENTE	40
CAPÍTULO PRIMERO ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO	40
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN CIVIL	41
CAPÍTULO TERCERO DE LA SALUD MUNICIPAL	42
CAPÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO EDUCACIONAL	42
TÍTULO NOVENO DE LA ASISTENCIA SOCIAL	43
CAPÍTULO ÚNICO DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	43
TÍTULO DÉCIMO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	43
CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO	43
CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS	46
CAPÍTULO TERCERO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	47
CAPÍTULO CUARTO DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	48
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL	50
CAPÍTULO ÚNICO DE LA JUSTICIA	50
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS	52
CAPÍTULO ÚNICO	52
TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS ...	52
CAPÍTULO PRIMERO INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO..	52
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS	54
CAPÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y MEDIO AMBIENTE	56
CAPÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SALUD	58
CAPÍTULO QUINTO INFRACCIONES QUE AFECTAN EL PATRIMONIO PÚBLICO O PRIVADO	59
CAPÍTULO SEXTO INFRACCIONES QUE CONSTITUYEN FALTAS A LA AUTORIDAD	60
TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS SANCIONES	60
CAPÍTULO ÚNICO	60
TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS	66
CAPÍTULO ÚNICO	66
TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	68
CAPÍTULO ÚNICO	68
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	69

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO PRIMERO
CONCEPTO DE MUNICIPIO

Artículo 1.- El Municipio libre de General Pánfilo Natera, es constituido por una comunidad de personas, teniendo como base su división territorial, su organización política y administrativa del Estado de Zacatecas, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos del artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 116 y 118, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículo 2, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y, artículo 38 del Código Civil del Estado de Zacatecas.

Artículo 2.- El presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares, Resoluciones y demás disposiciones administrativas, aprobadas y expedidas por el H. Ayuntamiento, son de orden general dentro del municipio de General Pánfilo Natera y tienen por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, serán sancionadas de conformidad con las propias disposiciones municipales.

Artículo 3.- El H. Ayuntamiento, como máximo órgano de gobierno del municipio, tiene competencia plena y exclusiva sobre el territorio del municipio, así como lo que concierne a su organización política, administrativa y de servicios públicos, con las limitaciones que señalan las leyes.

Artículo 4.- El presente Bando y demás disposiciones legales que de él se deriven o de otras leyes municipales, podrán ser reformados, adicionados o derogados en cualquier tiempo por el propio ayuntamiento, previo análisis y discusión del proyecto sometido al cabildo, en estricto apego al artículo 57 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 5.- Le corresponde al Ayuntamiento, cumplir y hacer cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno, así como los demás ordenamientos que expida el propio ayuntamiento.

Artículo 6.- Para los efectos de este Bando y del reglamento que expida, en lo sucesivo se deberá entender como:

- I.- El Estado: El Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- II.- Municipio: El Municipio Libre y Soberano de General Pánfilo Natera, Zacatecas.
- III.- Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas.
- IV.- Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V.- Constitución local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- VI.- Ley Orgánica: Ley Orgánica del Municipio del Estado Zacatecas vigente.
- VII.- Bando: Bando de Policía y Gobierno de General Pánfilo Natera, Zacatecas.
- VIII.- Ley de Ingresos: Ley de Ingresos para el Municipio de General Pánfilo, Natera, Zacatecas.
- IX.- Reglamento: El Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de General Pánfilo Natera.
- X.- Circulares: Disposiciones jurídicas de observancia general para el mejor manejo de la Administración Pública Municipal.
- XI.- Acuerdos: Son todas aquellas disposiciones administrativas de observancia general que no teniendo el carácter de Bando, Reglamento o circular sean dictadas en razón de una determinada necesidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 7.- Son fines del Honorable Ayuntamiento:

- I.- Garantizar la gobernabilidad del Municipio, el orden, la tranquilidad, la seguridad, la salud, la moralidad pública y los bienes de las personas;
- II.- Garantizar la prestación de los servicios públicos municipales;
- III.- Preservarla integridad de su territorio;
- IV.- Proteger y restaurar el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial y promover una cultura ecológica entre sus habitantes;
- V.- Promover y fomentar los intereses municipales;
- VI.- Proporcionar instrucción cívica a los ciudadanos del municipio, para que se mantengan

aptos en el ejercicio de sus derechos, así como fomentar el respeto a la patria;

VII.- Promover que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos del municipio de una manera equitativa y proporcional de acuerdo con las disposiciones legales;

VIII.- Impulsar la educación, la cultura y el deporte entre sus habitantes, así como promover los valores cívicos y tradiciones populares;

IX.- Promover y fomentar una cultura de protección civil y de derechos humanos;

X.- Fomentar el desarrollo económico, la cultura, la vocación ecológica, el desarrollo agropecuario, comercial, industrial y turístico;

XI.- Administrar adecuadamente la hacienda municipal;

XII.- Promover la participación social de sus habitantes, ser el factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores económicos del municipio, así como en la solución de los problemas y necesidades comunes;

XIII.- Lograr un adecuado y ordenado crecimiento urbano del municipio mediante el cumplimiento de las leyes de la materia;

XIV.- Regular las actividades comerciales, industriales agropecuarias, forestales y de prestación de servicios que realicen los particulares de acuerdo con los respectivos reglamentos;

XV.- Promover que las personas físicas y morales se inscriban el catastro municipal, manifestando los bienes inmuebles de su propiedad;

XVI.- Garantizar la participación democrática de los habitantes en los procesos políticos electorales del municipio;

XVII.- Garantizar la comunicación permanente entre los ciudadanos y las autoridades municipales para tener conocimiento pleno de los problemas y acciones del municipio;

XVIII.- Apoyo a las personas con capacidades diferentes, jóvenes, adultos mayores, y;

XIX.- Los demás que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 8.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, la autoridad municipal tiene las siguientes atribuciones:

I.- La promulgación del presente Bando, de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas para el régimen de gobierno y administración municipal, así como la de iniciativa de leyes y decretos ante el Congreso del Estado;

II.- De ordenamiento y ejecución de actos de administración para el cumplimiento de las

disposiciones que dicte;

III.- De inspección, vigilancia e imposición de sanciones y el uso de la fuerza pública para el cumplimiento de los ordenamientos que dicte;

IV.- Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo de acuerdo con las necesidades económicas y políticas del municipio;

V.- Crear las dependencias u organismos de orden administrativo, para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, y;

VI.- La demás que de manera expresa señalen las leyes, así como la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO TERCERO

DE SU ORIGEN, NOMBRE, TOPONÍMIA Y ESCUDO

Artículo 9.- La toponimia del municipio.

Toponimia

El nombre del municipio se le dio en honor al ilustre revolucionario, General Pánfilo Natera, que fue gobernador del Estado Zacatecas y participó en la muy célebre Toma de Zacatecas.

Artículo 10.- La simbología representativa del municipio es su nombre y el escudo.

Descripción del escudo del municipio

El cuartel superior siniestro:

El cerro de la antena es un lugar significativo, toda vez que en sus alrededores se instalaron minas, donde acudieron a laborar sus primeros pobladores, también se puede apreciar que la puesta de sol, que representa la guardia celosa de este Cerro hacia la Blanca hasta el fin de cada día.

El cuartel superior diestro:

Contiene el templo de Señora Santa Ana, patrona de la parroquia, nos muestra que el pueblo está muy arraigado el sentimiento religioso.

El cuartel inferior siniestro:

El campo, es la principal actividad, dado que nuestros habitantes casi en su totalidad son

campesinos; gente aferrada a los frutos que les brinda la tierra.

El cuartel inferior diestro:

Aparecen dos manos entrelazadas, símbolo de la unión entre nuestra gente, gente noble que a través del tiempo ha ido venciendo los obstáculos, siempre unidos por un mismo ideal.

Parte alta del escudo:

Los cultivos más representativos son: maíz, frijol y chile, que nuestros campesinos cosechan después de largas jornadas de trabajo, siempre anhelando asegurar su sustento.

Enmarcando al escudo se encuentran dos banderolas con los colores patrios y en la parte alta final una leyenda que reza el nombre del municipio “General Pánfilo Natera”.

Artículo 11.- El Municipio conservará su nombre actual, que es el de General Pánfilo Natera y provienen, según los datos topónimos en el artículo 9 de este Bando.

Artículo 12.- El escudo del municipio es el símbolo representativo del mismo, y está conformado por:



En la Secretaría Municipal de General Pánfilo Natera, será donde se conservará el modelo del escudo autenticado por el H. Ayuntamiento. Cualquier reproducción del escudo municipal debe coincidir fielmente con el modelo anteriormente descrito.

Artículo 13.- El nombre y escudo del municipio serán utilizados exclusivamente en las dependencias en instituciones públicas. Cualquier uso que quiera dársele por un particular o institución privada, debe ser autorizado previamente por el ayuntamiento a través de su representante legal, y quien contravenga lo antes dispuesto, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el presente Bando.

Artículo 14.- La extensión territorial del municipio es de 463.97 km² kilómetros cuadrados representando el 0.61 por ciento de la superficie total del Estado, y colinda con los siguientes municipios; limita al norte con los municipios de Trancoso y Guadalupe, al sur con el municipio de Villa González Ortega, al oeste con Ojocaliente y al este con los municipios de Salinas y Villa de Ramos del Estado de San Luis Potosí.

Orografía.

En el municipio se localizan los siguientes cerros: Cerro Alto, Piedras de Amolar, El Redondo, El Gato, El Pelón, De La Cal, El Colorado, El Picacho, La Tinaja, La Gallega, La Boquilla, De La Cruz, Las Ardillas, Cerro de la Antena, El Chatillo, Las Mesas, Cerrito Lucas, Cerros Los Morritos, Cerro El Morro, Cerro del Potosí y Cerro de El Águila o de Santiago, siendo estos tres últimos los de la prominencia más alta del municipio con una altura de 2,630 metros sobre el nivel del mar.

Hidrografía.

No existen ríos en el municipio, pero en época de lluvias se forman corrientes territoriales, que originan un gran número de arroyos como: San Patricio, La Cardona, El Gallinero, De Mentiras, Las Calabacillas, De la Barranca, Las Maneas, Arroyo Hondo, De Tierra, Las Blancas y Las Verdes, los cuales tienden a estancarse en las lagunas conocidas como El Salado, Las Pilas, San Antonio, La Chiripa, El Tule, El Cajete, y El Sapo siendo la extensión de agua más importante dentro del municipio, así como en la presa Del Colorado.

El municipio de General Pánfilo Natera tiene tres localidades urbanas, la cabecera municipal de General Pánfilo Natera y las localidades de El Saucito y San José el Saladillo (El Saladillo). Las localidades rurales son:

Santa Elena (Francisco Zarco)
San Pablo
La Tesorera (Bajío de la Tesorera)
El Tule
Guanajuatillo
Rancho Nuevo
La Unión de San Antonio (Unión de las
Borregas)
San Ramón
Noria del Cerro de Santiago (El Cerro)
Tahonas
Colonia Aurelio Pámanes Escobedo (El Socorro)
La Presa del Coloradito
Providencia
San Rafael
La Haciendita
El Marín (Marín)
Las Amapolas
Colonia las Amapolas
Santa María de la Fe

Artículo 15.- Para designar los nombres a las colonias del municipio de General Pánfilo Natera, se hará por medio de solicitud de sus habitantes y previo análisis del ayuntamiento se autorizará el cambio o designación.

Artículo 16.- Ninguna autoridad municipal podrá cambiar o hacer modificaciones la división territorial del municipio.

Artículo 17.- Para el resto de los centros de población no incluidos en el artículo 14 del presente Bando, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas vigente.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA POBLACIÓN Y DE LOS PADRONES MUNICIPALES

Artículo 18.- Las personas que integran la población del municipio tienen el carácter de habitantes o transeúntes. Son habitantes todas las personas que tienen su domicilio fijo y han desarrollado su vida productiva y social dentro del territorio municipal. Son transeúntes las personas, que, sin residir habitualmente dentro del municipio permanezcan o viajen transitoriamente en su territorio.

Son obligaciones de los transeúntes cumplir con la ley y respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas.

Artículo 19.- Los habitantes se consideran vecinos de este municipio, cuando cumplen con los requisitos del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas:

- I.- Quienes hayan nacido en el Municipio y residan dentro de su territorio;
- II.- Tener cuando menos seis meses de haber renovado su domicilio fijo dentro del territorio municipal, o;
- III.- Manifestar expresamente mediante por escrito, y ratificado antes del tiempo señalado en la fracción anterior ante el Secretario del Ayuntamiento, el deseo de establecer su domicilio en forma permanente dentro del territorio.

En los casos mencionados en los puntos o fracciones anteriores, la y los interesados que reúnan los citados requisitos, podrán solicitar y obtener la inscripción de vecinos en el padrón municipal.

Artículo 20.- La vecindad en los municipios se pierde por:

- I.- Determinación de la Ley;
- II.- Resolución judicial;
- III.- Manifestación expresa de residir fuera del territorio municipal.

Artículo 21.- Los habitantes del municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A).- DERECHOS:

- I.- De asociación y reunión, en forma pacífica con cualquier objeto lícito y para tomar parte en los asuntos políticos del municipio;
- II.- De preferencia, en igualdad de circunstancias, de quienes no tengan la calidad de vecinos, para toda clase de concesiones, empleos o comisiones públicas del municipio;
- III.- De votar y ser votado para los cargos de elección popular del H. Ayuntamiento;
- IV.- De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal;
- V.- De recibir o hacer uso de los Servicios Públicos Municipales;
- VI.- De formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencias de ésta, siempre que dichas peticiones se formulen por escrito y de manera pacífica y respetuosa;
- VII.- De recibir respuesta a su petición, por parte de la autoridad a quien se haya dirigido, en el término que marque la ley;
- VIII.- De presentar ante el H. Ayuntamiento proyectos o estudios, a fin de que, en su caso, sean considerados en la formulación de iniciativas de reglamentos, para la actualización permanente de la Legislación del Municipio;
- IX.- De recibir un trato respetuoso, ser informado del motivo de su detención, hacerle saber de sus derechos y ser puesto inmediatamente a disposición del Juez Cívico o de la autoridad competente, cuando sea detenido por la policía municipal;
- X.- En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, a ser sancionado mediante un procedimiento previsto de legalidad simple y que se le otorgue sin mayores formalidades los medios idóneos que hagan valer sus derechos y garantías individuales;
- XI.- A participar en la integración de los Organismos Auxiliares en términos de la convocatoria que emita el H. Ayuntamiento; y
- XII.- Todos aquellos derechos que se les reconozcan, en las disposiciones normativas de carácter Federal, Estatal o Municipal.

B).- OBLIGACIONES:

- I.- Observar las leyes, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones legales vigentes y respetar a la autoridad legalmente constituida;
- II.- Respetar y obedecer a todas las autoridades legalmente constituidas, cumplir las leyes,

reglamentos, el presente Bando y demás disposiciones administrativas de observancia general que de las mismas emanen;

III.- Contribuir de una manera proporcional y equitativa de acuerdo con lo que dispongan las leyes sean federales, estatales o municipales, para los gastos del propio municipio;

IV.- Prestar auxilio a las autoridades cuando sean requeridas legalmente para ello;

V.- Hacer que sus hijos o pupilos menores de quince años, se inscriban y asistan a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria;

VI.- Inscribirse expresamente en los padrones determinados por las leyes federales, estatales o municipales;

VII.- Votar en los comicios para los cargos de elección popular en el municipio;

VIII.- En el caso de los varones mayores de edad, inscribirse en el Padrón de Reclutamiento Municipal, para cumplir con el Servicio Militar Nacional;

IX.- Acudir ante las Autoridades Municipales, cuando sea citado y proporcionar los informes y datos que se le soliciten; y

X.- Las demás que les señalen otras disposiciones legales Federales, Estatales o Municipales.

Artículo 22.- Para la regularización de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones, de cartas de residencia y otras funciones que les sean propias, el municipio bajo su competencia y facultad legal llevará los siguientes padrones o registros:

I.- Padrón Municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios;

II.- Padrón de contribuyentes del impuesto predial;

III.- Padrón de usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, limpia ysaneamiento ambiental;

IV.- Padrón de reclutamiento municipal;

V.- Registro de infractores a este Bando de Policía y Gobierno y reglamentos;

VI.- Registro de Fierro para ganado;

VII.- Padrón de profesionistas que ejercen dentro del municipio;

VIII.- Padrón de residentes extranjeros dentro del municipio o ejerzan alguna actividad económica dentro de este municipio;

IX.- Padrón de cultos religiosos;

X.- Los que sean necesarios y estén expresamente determinados por la legislación federal, estatal o municipal.

Artículo 23.- Los padrones o registros de población son documentos de interés público y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos que sean necesarios para cumplir con la función para la que fueron creados.

TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL,
AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN
SOCIAL.

Artículo 24.- La organización y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio tienen su fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Artículo 25.- Son órganos del Gobierno Municipal los establecidos en el presente Bando, así como los que se apoyan en las atribuciones que les otorgan las leyes y el presente ordenamiento legal.

Artículo 26.- El gobierno municipal, se ejercita a través de un órgano colegiado denominado “Honorable Cabildo”, el cual se encuentra integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y diez regidores, electos de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como en el Código Estatal Electoral.

Artículo 27.- El Ayuntamiento residirá en la cabecera municipal que es la ciudad de General Pánfilo Natera, y sólo por decreto del Congreso del Estado, previa petición podrá trasladarse a otra comunidad comprendida dentro del propio municipio.

Artículo 28.- El Presidente Municipal como primera autoridad administrativa, política y

jurídica, ejecutará los acuerdos y resoluciones emanados del cabildo en los términos que establece la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 29.- Corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del gobierno y como titular de la administración pública, la ejercerá con el auxilio del Secretario General del Honorable Ayuntamiento, así como del tesorero, del contralor y demás servidores públicos que sean necesarios para la administración pública, congruentes con las necesidades de la administración y la capacidad financiera del municipio.

Artículo 30.- El Presidente Municipal, está facultado para resolver incidencias de competencia de los órganos y autoridades del Gobierno municipal, sometiendo al cabildo para su aprobación los que sean competencia de este.

Artículo 31.- Para examinar y en su caso resolver los problemas municipales, así como vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Honorable Cabildo, en cualquier tiempo el Presidente Municipal podrá auxiliarse nombrando comisiones permanentes o transitorias, las cuales serán nombradas por el propio Presidente Municipal.

Artículo 32.- Todo servidor público deberá abstenerse de intervenir y participar en las comisiones, para evitar que se consideren que hay intereses personales, familiares o de negocios en beneficio de él, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o empresa de las que el funcionario forme parte.

Artículo 33.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Honorable Ayuntamiento tendrá las prerrogativas y atribuciones contempladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, En la constitución del Estado de Zacatecas, en las leyes federales y locales, en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en el presente Bando, en los acuerdos, circulares y demás disposiciones municipales.

Artículo 34.- Para los efectos del presente Bando, son autoridades auxiliares municipales los Delegados Municipales quienes tendrán el carácter de autoridad municipal dentro de la jurisdicción territorial en la sean electos.

Artículo 35.- Las autoridades auxiliares municipales, ejercerán en la demarcación territorial que les corresponde las funciones que les concede la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como las que les delegue, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, así como el presente ordenamiento legal.

Las autoridades auxiliares tienen por objeto servir de vínculo entre las autoridades municipales y los vecinos de sus comunidades, cuyo propósito es mantener el orden, la seguridad y la protección de los habitantes de sus comunidades. Los ayudantes municipales, no tienen el carácter de servidores públicos.

Artículo 36.- Los ayudantes municipales deberán ser ciudadanos que gocen de reconocido prestigio como personas honorables en su comunidad y no tener antecedentes penales.

Artículo 37.- Los ayudantes municipales durarán en su cargo tres años, y su nombramiento y remoción se efectuará en términos de lo que establecen en el artículo 90 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en el Estado. En las comunidades del municipio se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización.

Artículo 38.- Son atribuciones de las autoridades auxiliares municipales las siguientes:

I.- Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y los del Presidente Municipal en su comunidad.

II.- Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que él se derive;

III.- Informar al Presidente Municipal y a los demás miembros del Ayuntamiento de las novedades que ocurran en su comunidad;

IV.- Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que se requiera para que pueda expedir certificaciones;

V.- Informar anualmente al Ayuntamiento y a sus representados, sobre la administración de los

- bienes y recursos que tienen encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI.- Actuar como conciliador en los conflictos que se les presenten dentro de su comunidad;
- VII.- Auxiliar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales;
- VIII.- Reportar a los cuerpos de Seguridad Pública, el Ministerio Público o Juez comunitario de las conductas que requieran su intervención, y;
- IX.- Todas aquellas que la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el presente Bando y el propio ayuntamiento requieran.

Artículo 39.- El municipio para cumplir mejor con sus fines, promoverá la creación de consejos de participación social, cuyas funciones tendrán como objetivo fundamental, establecer espacios para su propio desarrollo, así como la propuesta de los programas de acción que realice la administración municipal.

Atenderán a las estructuras sociales e institucionales, así como la participación de la comunidad, para integrar en forma honorífica las diversas organizaciones y agrupaciones civiles representativas de la comunidad, que serán la instancia que presente propuestas integrales de desarrollo comunitario ante el Comité de Planeación de Desarrollo Municipal.

Artículo 40.- Estos consejos de participación social, tienen la siguiente competencia:

- I.- Participar en la conformación del comité de planeación del desarrollo, de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos;
- II.- Analizar la problemática de los distintos sectores productivos de la sociedad productiva del municipio de General Pánfilo Natera, con la finalidad de proponer proyectos viables de ejecución;
- III.- Dar opinión al ayuntamiento en la formulación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en las materias de su competencia;
- IV.- Participar en el proceso y formulación de planes y programas municipales en los términos descritos anteriormente;
- V.- Coadyuvar en el cumplimiento eficaz de planes y programas municipales;
- VI.- Promover la consulta y la integración de la sociedad con las unidades administrativas y entidades municipales;

VII.- Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en tareas de beneficio colectivo;

VIII.- Colaborar en la mejora y seguimiento en la prestación de los servicios públicos municipales;

IX.- Establecer y desarrollar un programa continuo de divulgación para proporcionar al ayuntamiento y las comunidades información sobre el progreso y el impacto de la implementación de programas, y;

X.- Las demás que señalen los reglamentos.

Artículo 41.- De conformidad a los instrumentos legales que los rigen, se integrarán los siguientes consejos municipales de participación social:

I.- Comité de planeación para el desarrollo municipal (COPLADEMUN);

II.- Consejo Municipal de Salud;

III.- Consejo Municipal de Protección Civil;

IV.- Consejo Municipal de Seguridad Pública;

V.- Consejo Municipal de Desarrollo Económico y Social;

VI.- Consejo Municipal de Participación social;

VII.- Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano;

VIII.- Consejo Municipal para la Protección del Medio Ambiente;

IX.- Consejo Municipal de Desarrollo Agropecuario, y;

X.- Cualquier otro que deba construirse conforme a la normatividad aplicable y que coadyuve a los fines y funciones de la Administración Pública Municipal.

Artículo 42.- Los consejos municipales de participación social serán presididos por el Presidente Municipal, por el Presidente del consejo y su comité, estos últimos serán designados en la primera sesión a propuesta del ejecutivo municipal y sólo podrán ser removidos mediante acuerdo de cabildo cuando no cumplan con la encomienda asignada.

Artículo 43.- Los consejos municipales de participación ciudadana se regirán por la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por las leyes estatales aplicables, el presente Bando y sus Reglamentos.

Para que los consejos anteriores tengan reconocimiento del H. Ayuntamiento, requerirán del acta de cabildo que ampare su creación. En la integración de estos consejos podrán participar los sectores, social, público y privado establecidos en el municipio.

La integración de estos será por votación directa en asamblea de las comunidades que intervengan, los cuales estarán integrados por personas de reconocida solvencia moral y espíritu de servicio. Para la remoción de los integrantes, se tomará el mismo procedimiento que para su integración.

Para cumplir con sus funciones se sujetará a un reglamento, teniendo como objetivos principales el apoyo al municipio en la solución de los problemas de sus comunidades, así como el aprovechamiento de los recursos económicos naturales y de los servicios públicos.

Artículo 44.- En la elaboración de los reglamentos internos del Ayuntamiento, participarán el propio Ayuntamiento, así como los integrantes de cada consejo.

TÍTULO TERCERO

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 45.- Con el fin estimular la participación social en las actividades del desarrollo municipal, el Ayuntamiento promoverá los mecanismos establecidos en la Constitución, en la Ley de Participación Ciudadana, en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en el presente Bando y la reglamentación que expida el Ayuntamiento.

Artículo 46.- Los vecinos del municipio tienen derecho a presentar propuestas de obras y servicios públicos, que deberán incluirse en el programa anual de la materia, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias, previo examen y dictamen del municipio.

Artículo 47.- El derecho señalado en el artículo anterior, lo ejercerán los ciudadanos de las

comunidades, lo ejercerán a través de las autoridades auxiliares, de los consejos municipales de participación social, de las asociaciones de vecinos, de los partidos políticos, de los colegios y asociaciones de profesionistas, de las cámaras empresariales, sindicatos y demás entidades legales, siempre y cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad.

Artículo 48.- Los vecinos del municipio tienen derecho a presentar iniciativas de reforma al presente Bando y Reglamentos que se refieran al gobierno municipal.

Artículo 49.- Nuestro municipio adopta las figuras de: Consulta popular, referéndum y plebiscito como mecanismos de participación de la ciudadanía, para la toma de decisiones sobre asuntos de interés público del municipio, que por su naturaleza e importancia lo ameriten, en términos de lo establecido en la Ley de participación ciudadana para el Estado de Zacatecas.

Los habitantes del municipio podrán integrarse en asociaciones de colonos, consejos de ciudadanía o junta de vecinos en cada comunidad del municipio, sea por iniciativa propia o por conducto del Ayuntamiento siempre que tengan un objeto lícito.

TÍTULO CUARTO
DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL
CAPÍTULO PRIMERO
DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 50.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento de conformidad con el artículo 116 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas:

I.- Formular, aprobar y administrar los planes o programas de desarrollo urbano municipal, centros de población y demás planes derivados; así como evaluar y monitorear el cumplimiento de la ley aplicable;

II.- Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios;

III.- Administrar la zonificación definida en los planes y programas de desarrollo urbano municipal, centros de población y otras áreas derivadas.

IV.- Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y

crecimiento de los centros de población;

V.- Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones en los términos de ley;

VI.- Celebrar convenios y acuerdos coordinados con el Estado y otros gobiernos municipales o con particulares, que apoyen las metas y prioridades establecidas en los planes y programas de desarrollo urbano municipal, asentamientos y demás que de ellos se deriven.

VII.- Prestar los Servicios Públicos Municipales de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

VIII.- Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo y construcción de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes;

IX.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, en los términos de la legislación aplicable;

X.- Participar en la creación, gestión administración de reservas territoriales de desarrollo urbano, vivienda y protección ecológica de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes;

XI.- Implementar medidas de seguridad y sanciones administrativas por infracciones a disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano, áreas protegidas, uso y determinación de territorios y predios de conformidad con los términos jurídicos vigentes;

XII.- Informar a la población y difundir los resultados sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano; y

XIII.- Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 51.- Son actividades prioritarias del H. Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano:

I.- La concurrencia con los gobiernos estatal y federal en el ejercicio de las atribuciones en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de los centros de población;

II.- La planeación y ordenación, de usos, destinos, provisiones y reservas del territorio del municipio;

III.- La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;

IV.- La ejecución del plan y plan de desarrollo urbano;

V.- La constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;

VI.- La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

- VII.- La aprobación del patrimonio cultural de los centros de población;
- VIII.- La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;
- IX.- La preservación del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente, y;
- X.- Las demás que señalen otros ordenamientos vigentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 52.- El Plan Municipal de Desarrollo, es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecuta el Ayuntamiento y la Administración Municipal durante el periodo de su mandato, donde se precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio, de conformidad con los criterios y metodología contenidos en la Ley Estatal de Planeación.

Con base en este instrumento se elaborará el Programa Operativo Anual del gobierno municipal, se autorizarán recursos y establecerán responsabilidades de la ejecución de las acciones de gobierno.

Los planes y programas municipales de desarrollo tendrán su origen en un sistema de planeación democrática, mediante la consulta popular a los diferentes sectores sociales del municipio, debiendo sujetarse a lo dispuesto por la Ley Estatal de Planeación.

El ejercicio de la planeación municipal tiene por objeto:

- I.- Determinar el rumbo del desarrollo integral del municipio;
- II.- Garantizar la participación de las distintas expresiones de la comunidad en los asuntos y acuerdos municipales que les afecten;
- III.- Asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y localidades del municipio, y;
- IV.- Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el municipio para obras y servicios públicos.

Artículo 53.- El Ayuntamiento puede convenir con el ejecutivo del Estado, la coordinación que se requiera a efecto de que ambos niveles de gobierno participen en la planeación estatal

de desarrollo y coadyuven en sus respectivas jurisdicciones, en la medida de lo posible a la consecución de los objetivos de la planeación general, para que los planes nacional y estatal, así como los municipales, tengan congruencia entre sí, y los programas operativos de los diferentes ámbitos de gobierno guarden la debida coordinación, de conformidad con el artículo 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 54.- La planeación del desarrollo del municipio, se llevará a cabo, a través de los siguientes elementos:

- I.- El Plan Municipal de Desarrollo;
- II.- El Programa Operativo Anual;
- III.- Los proyectos específicos de desarrollo.

La formulación del plan y los programas a que se refiere este artículo se hará en coordinación con las dependencias federales y estatales, para ser congruente con los planes nacionales y estatales de desarrollo.

Artículo 55.- El Ayuntamiento podrá elaborar y ejecutar programas que excedan su periodo constitucional, pero su ejecución requerirá la aprobación del Congreso del Estado.

Artículo 56.- El proyecto del Plan Municipal de Desarrollo, los programas que del mismo emanen y las modificaciones que a uno o a otro se hagan, será presentado por la Comisión de Planeación de Desarrollo Municipal al Ayuntamiento para su discusión y aprobación en sesión de cabildo.

Artículo 57.- Aprobado por el Ayuntamiento el Plan de Desarrollo Municipal, los programas y proyectos, se publicarán en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado de Zacatecas para su debida observancia obligatoria. Además, deberán ser revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones legales aplicables, cuidando siempre su difusión más amplia, así como su comprensión y apoyo por los habitantes del municipio.

TÍTULO QUINTO
DEL PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO PRIMERO
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 58.- El patrimonio municipal lo constituyen:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles de dominio público del municipio.
- II.- Los bienes muebles e inmuebles de dominio privado que pertenezcan en propiedad al municipio y los que en futuro se integren a su patrimonio, y;
- III.- Los derechos reales y de arrendamiento de que el municipio sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio de los bienes de propiedad municipal.

Artículo 59.- Corresponde al Síndico la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento: Disponer de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA HACIENDA PÚBLICA

Artículo 60.- La hacienda pública municipal, se integra con el patrimonio de las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la legislación estatal sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, así como con los demás ingresos ordinarios y extraordinarios que establezca a favor del municipio el Congreso del Estado, las participaciones y subsidios que la federación y el estado les otorgue, con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, y de los fondos provenientes de aportaciones para obra pública.

- I.- Por los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra o servicio público;
- II.- Por donaciones de organismos públicos, privados o de particulares, y;
- III.- Por los ingresos provenientes de la captación que realice el municipio, con las facultades que le confieren las leyes vigentes, los convenios establecidos entre el estado, la federación y el municipio, acciones que invariablemente deberán observar los integrantes del municipio para que se cumplan.

Artículo 61.- La administración de la Hacienda Municipal se delega en el tesorero, quien deberá rendir al Ayuntamiento el corte de caja del mes anterior en los primeros diez días de cada mes.

Artículo 62.- El Presidente y Tesorero del Ayuntamiento, tienen la atribución y responsabilidad del ejercicio de la competencia tributaria en la aplicación de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Zacatecas, coordinada con la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas, así como el ejercicio de los recursos previsto en el Presupuesto Anual de Egresos autorizados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 63.- Los ingresos del municipio se dividen en:

I.- Impuestos;

II.- Derechos;

III.- Productos;

IV.- Aprovechamientos;

V.- Participaciones estatales y federales, y;

VI.- Contribuciones especiales por ejecución de obras públicas de urbanización;

VII.- Donaciones, y;

VIII.- Fondos de los empréstitos públicos y privados y otros ingresos extraordinarios.

Artículo 64.- Los egresos de la administración pública deberán sujetarse estrictamente al presupuesto que el Ayuntamiento apruebe anualmente, el cual deberá formularse sobre las bases, programas y modalidades que el propio Ayuntamiento determine, el cual invariablemente contendrá las asignaciones anuales para gastos generales, de operación y administración, para inversiones públicas, para el pago de deudas municipales y para erogaciones especiales.

Artículo 65.- La realización de transferencias del presupuesto de egresos, de cuentas y

subcuentas se autorizará por acuerdo del Ayuntamiento a través de la tesorería municipal.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN
DE SERVICIOS

Artículo 66.- Las adquisiciones y arrendamientos de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obras que se lleven a cabo por el Ayuntamiento, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones o de convocatorias de conformidad con el artículo 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, y en lo conducente se estará a lo dispuesto en su reglamento.

Artículo 67.- Si el Ayuntamiento lo considera necesario, adquirirá bienes inmuebles para crear un área de reserva, la cual, se destinará a resolver las necesidades de desarrollo urbano o causa de utilidad pública de los centros de población.

TÍTULO SEXTO
DE LAS OBRAS Y CONSTRUCCIONES MUNICIPALES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 68.- Se considera obra pública, toda acción o inversión que tenga por objeto, crear, construir o modificar bienes inmuebles para utilidad y servicio de la comunidad, bien sea por su naturaleza o disposición de la ley.

Artículo 69.- La obra pública municipal, se sujetará, a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del municipio, así como a las aportaciones destinadas para la infraestructura municipal que realicen el Gobierno Estatal o Federal.

Artículo 70.- Las obras públicas municipales, se ejecutarán en coordinación con las dependencias federales y estatales en coordinación con el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 71.- Los contratos de servicios relacionados con la obra pública que requiera celebrar el Ayuntamiento, estarán sujetos a las mismas disposiciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 72.- En la planeación de la obra pública, se deberá prever y considerar según el caso:

I.- La creación de un comité de obras públicas municipales;

II.- La creación de un comité de licitaciones de obras públicas, el cual estará integrado por un número impar de miembros del Ayuntamiento;

III.- Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para ponerlas en servicio;

IV.- Los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza y ubicación de las obras, así como la selección de materiales, productos y equipos que satisfagan los requerimientos de los proyectos;

V.- Los estudios de impacto ambiental, así como los proyectos que incluyan las acciones de los ecosistemas;

VI.- El empleo preferente de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región, así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional;

VII.- La coordinación de las obras que lleven a cabo el Gobierno Federal o el del Estado;

VIII.- Las acciones previas por realizar, durante y posterior a la ejecución de la obra pública, y;

IX.- Toda obra que se realice en el primer cuadro de la ciudad, deberá ser acorde con las necesidades de la propia ciudad.

Artículo 73.- Los programas de obras públicas y sus respectivos presupuestos, deberán ser elaborados con base en las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de los planes, nacional, estatal y municipal de desarrollo.

Artículo 74.- Las obras públicas municipales, podrán ser realizadas por contrato a través del programa de licitación pública o por asignación directa, observando lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, leyes estatales aplicables, el presente Bando y los reglamentos respectivos.

Artículo 75.- Cuando los particulares requieran para su beneficio la modificación de banquetas, rompimiento de arroyos de calles, y en general cualquier actividad y con ello se produzca la afectación de las áreas públicas, se requiere el permiso correspondiente, así como el pago de los derechos respectivos, incluyendo la reparación del área afectada, además de lo establecido en la reglamentación aplicable que haya expedido el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 76.- Para la construcción, demolición reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente licencia o permiso de la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrir los requisitos legales que se establecen el presente Bando, las leyes estatales de la materia, los reglamentos aplicables en cada caso, así como el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 77.- El Ayuntamiento podrá habilitar un cuerpo de peritos profesionales en la materia para la validación técnica de proyectos de construcción de inmuebles, de fraccionamientos, obras de urbanización, obras de remodelación y de demolición de bienes inmuebles.

Ninguna obra podrá iniciarse sin la previa autorización y obtención de la licencia o permiso para su realización, la contravención a esta disposición hará procedente su clausura.

Artículo 78.- La falta de acatamiento de las disposiciones del presente Bando, de la reglamentación respectiva y de las leyes estatales aplicables se procederá a la aplicación de las sanciones establecidas en este Bando y en el reglamento respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y DE LAS CONSESIONES MUNICIPALES CAPÍTULO PRIMERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 79.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se entiende por

servicios públicos municipales, la actividad organizada del Ayuntamiento, encaminada a satisfacer necesidades colectivas, básicas y fundamentadas de los habitantes, en forma regular, uniforme y permanente, y en ocasiones, puede el Ayuntamiento otorgar una concesión a los particulares, con excepción de los servicios de seguridad pública y tránsito, sujetándose estrictamente a lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y al presente Bando.

Cuando un servicio público se realice con la participación ciudadana de manera directa o indirecta, su organización y dirección estará a cargo del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 80.- Es facultad y responsabilidad del Ayuntamiento la administración, funcionamiento, conservación, prestación, y reglamentación de los servicios públicos municipales siguientes:

- I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II.- Alumbrado público;
- III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV.- Mercados y tianguis;
- V.- Panteones;
- VI.- Rastro;
- VII.- Archivo, autenticación y certificación de documentos;
- VIII.- Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados;
- IX.- Calles, parques, jardines, áreas recreativas y su equipamiento;
- X.- Seguridad pública y tránsito;
- XI.- Catastro municipal;
- XII.- Registro Civil, y;
- XIII.- Las demás que el municipio determine, de acuerdo a las condiciones territoriales, socioeconómicas y necesidades de los habitantes, así como a la capacidad administrativa y financiera.

Artículo 81.- Las autoridades municipales cuidarán que los servicios públicos se presten en forma general, permanente y regular, y que cuando tenga fijada una tarifa u cuota, ésta sea

pagada por el usuario.

Artículo 82.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse en los términos y con las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, así como lo establecido en el presente Bando y los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 83.- Para los efectos de este capítulo y subsecuentes de este título, se consideran lugares de uso común o públicos, los bulevares, avenidas, calles, callejones, privadas, cerradas, banquetas, parques, plazas, jardines y monumentos que se destinen a uso común y tránsito público dentro del municipio.

Artículo 84.- El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de servicios públicos municipales, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, excepto los de seguridad pública y tránsito, y aquellos que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

AGUA POTABLE

Artículo 85.- La prestación y administración del servicio del agua potable, saneamiento y alcantarillado, estarán a cargo del organismo público descentralizado que determine el Ayuntamiento, el cual se denominará “Sistema Municipal de Agua Potable de General Pánfilo Natera, Zacatecas”. Sus actividades se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de los sistemas de agua potable y alcantarillado, el acuerdo que creó, el presente Bando, el Reglamento Interior de su administración y otras leyes o disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 86.- Las infracciones señaladas en el Título V de la Ley los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, serán sancionadas administrativamente por el municipio, mediante el organismo operador encargado del ramo del agua, multas que se aplicarán directamente las cuales se encuentran establecidas en el artículo 120 de dicha ley, sin que se puedan condonar total o parcialmente las mismas.

CAPÍTULO TERCERO

ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 87.- Es responsabilidad del Ayuntamiento la conservación, operación y ampliación de la red de alumbrado público en la medida de sus posibilidades presupuestales, por lo que el municipio requerirá la cooperación de sus habitantes.

Artículo 88.- La prestación del servicio de alumbrado público, se sujetará a las prioridades que para tal efecto establezcan los programas de desarrollo municipal.

Artículo 89.- Las instituciones o empresas públicas o privadas que presten servicios de energía eléctrica, telecable, líneas de servicio de telefonía que utilicen la vía pública, están obligados al pago de los derechos por el uso del suelo o la vía pública que determine el Ayuntamiento en la ley de ingresos para cada ejercicio fiscal.

Artículo 90.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios que sean necesarios con la federación, el Estado, con empresas que se dediquen a la construcción de fraccionamientos, unidades habitacionales, venta de terrenos fraccionados y con colonos organizados para la eficaz prestación y conservación del servicio de alumbrado público.

CAPÍTULO CUARTO

MERCADOS Y TIANGUIS

Artículo 91.- La prestación, regulación y funcionamiento del servicio público de mercados, comercio semi fijo y ambulante, tiene por objeto facilitar a la población del municipio, el acceso a productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas se sujetará a las disposiciones que determine el Secretario de Gobierno para el ejercicio del comercio semi fijo y ambulante demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 92.- El Ayuntamiento con base en el Programa de Desarrollo Urbano Municipal, determinará las áreas en las que se podrán establecer los mercados y tianguis, procurando:

- I.- Fomentar la integración del proceso comercial de mercancías o artículos de consumo;
- II.- Promover la adecuada y eficiente participación de los comerciantes;

- III.- Impulsar la venta de productos propios de la región;
- IV.- Fomentar la higiene, llevar a cabo un adecuado control sanitario de los mercados públicos en la venta de los alimentos en todo el municipio;
- V.- Cuidar que el proceso de compraventa entre el productor, comerciante y consumidor se lleve a cabo dentro de los marcos legales establecidos, y;
- I.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 93.- A efecto de propiciar el desarrollo comercial de los mercados públicos o tianguis municipales, se establece un área de protección de quinientos metros alrededor de los mismos, para la instalación de algún otro mercado o tianguis o centro comercial.

Artículo 94.- El pago por concepto de licencias de funcionamiento, permisos y por el uso de suelo que fije la autoridad, se cobrará de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PANTEONES

Artículo 95.- El establecimiento, apertura, funcionamiento y vigilancia de los panteones, así como de los servicios de exhumación o cremación de cadáveres y restos humanos, integrado al servicio público denominado panteones, corresponde prestarlo al Ayuntamiento o concesionarlo en términos de lo establecido por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, el presente Bando, Ley de Ingresos y lo que emita el Ayuntamiento, y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO RASTROS

Artículo 96.- El rastro municipal es propiedad del H. Ayuntamiento y se dará en renta o comodato a trabajadores o carniceros, bajo supervisión del propio Ayuntamiento quien vigilará en todo momento el funcionamiento, higiene y conservación del rastro municipales, asimismo, supervisará que los métodos de matanza, transporte y sanidad del animal, se realicen de acuerdo

a lo dispuesto a la Ley de Salud del Estado del Zacatecas, el presente Bando, el Reglamento de rastros del municipio, así como en las demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 97.- Queda estrictamente prohibido el funcionamiento de rastros no autorizados por la autoridad municipal, así como la matanza de animales en lugares o domicilios particulares.

Artículo 98.- Los desechos orgánicos que se generen por las actividades del rastro municipal deberán tratarse de acuerdo con las normas oficiales mexicanas relativas a la ecología y a la Ley de Salud estatal.

Artículo 99.- El Ayuntamiento garantizará la libre competencia entre productores de ganado, a fin de dar abasto suficiente y calidad al consumidor, así como la revisión y comprobación de la legítima propiedad del ganado que sea sacrificado en el rastro municipal.

Artículo 100.- El Ayuntamiento establecerá el pago de derechos que se causen por estas actividades, así como por el uso de las instalaciones, montos que se establecerán en la Ley de Ingresos Municipales de cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO SÉPTIMO

LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL

Artículo 101.- El servicio público de limpia, recolección, traslado y saneamiento ambiental, comprende el barrido de las vías públicas, la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de conformidad con la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, Ley de Salud del Estado de Zacatecas, el presente Bando, Reglamento de limpia del municipio y con las demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

Artículo 102.- Los habitantes del municipio y los que realicen alguna actividad empresarial, profesional, trabajo, comercio, o prestación de servicios, en coordinación con el Ayuntamiento, promoverán y desarrollarán los programas de limpieza que den como resultado una imagen

digna del municipio, asimismo, colaborarán en el mantenimiento de la infraestructura municipal para prestar este servicio con un pago que se estipulará en la Ley de Ingresos del Municipio para cada ejercicio fiscal.

Artículo 103.- Queda prohibido depositar cualquier tipo de desperdicio o desecho sólido o líquidos en lugares públicos y no permitidos por la autoridad municipal. También corresponde al Ayuntamiento determinar los lugares dentro del municipio que se destinarán al centro de acopio y concentración de desechos sólidos para su tratamiento, en función del Programa de Desarrollo Urbano Municipal.

CAPÍTULO OCTAVO

CALLES, PARQUES, JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS

Artículo 104.- El Ayuntamiento promoverá y ejecutará los programas, medidas y acciones necesarias a efecto de crear, conservar y mantener en buen estado las calles, parques, jardines y áreas públicas recreativas a través de las dependencias respectivas de la administración, en la medida en que lo permitan los recursos económicos disponibles y en función del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, también las que realice el sector privado en beneficio de la comunidad.

Lo anterior en función de la normatividad que emane del Ayuntamiento, así como leyes estatales y disposiciones aplicables.

Artículo 105.- Queda prohibido instalar rejas o cualquier otra forma de construcción que impidan el libre tránsito en la vía pública, sujetándose al presente Bando, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 106.- Las calles, parques, jardines, así como las áreas recreativas son propiedad común, por lo que el Ayuntamiento emitirá los ordenamientos a los que se sujetarán los particulares para su mantenimiento y uso.

CAPÍTULO NOVENO

ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 107.- El Ayuntamiento regulará el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública o en lugares específicamente destinados para tal fin dentro de la cabecera municipal, así como a los particulares que ofrezcan el servicio de estacionamiento al público, de conformidad con la ley de ingresos, el reglamento de tránsito, el propio reglamento de estacionamientos públicos de este municipio, el presente Bando y demás reglamentos aplicables.

Artículo 108.- Corresponde al Ayuntamiento determinar las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública o en lugares que se destinarán para tal fin dentro de la cabecera municipal, así como el retiro de estos cuando obstaculicen el tránsito o pongan en peligro la vida y la seguridad de las personas, remitiéndose a los depósitos correspondientes donde se resguardarán con cargo a los propietarios.

Artículo 109.- Los establecimientos que lleguen a prestar este servicio, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la reglamentación aplicable, deberán contar con una fianza o seguro que cubra los daños de robo, pérdida total o parcial de los vehículos, así como de la responsabilidad civil.

Los empleados de los estacionamientos, encargados en la conducción y acomodo de los vehículos, deberán contar con licencia de conducir.

CAPÍTULO DÉCIMO

ARCHIVO, AUTENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 110.- La prestación y administración del servicio público de archivo, autentificación y certificación de documentos, se sujetará a las normas previstas en la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus municipios, en plena competencia del ayuntamiento, así como las disposiciones y reglamentación aplicable.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
EMBELLECIMIENTO E IMAGEN Y CONSERVACIÓN DE CENTROS URBANOS Y
POBLADOS

Artículo 111.- El embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados, se sujetará a los planes y programas municipales de Desarrollo Urbano, así como a lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 112.- Los habitantes del municipio de General Pánfilo Natera, tienen la obligación de inscribir todos los actos referentes al estado civil de las personas físicas que lo requieran, en los términos del Código Civil del Estado de Zacatecas, así como de lo establecido por la dirección del Registro Civil del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 113.- Conforme lo establecen los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Estado y los municipios en las respectivas esferas de su competencia que la propia constitución señala, acciones que se coordinarán en términos de las leyes federales y estatales correspondientes, a fin de establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Ayuntamiento integrará los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal, quienes estarán bajo el mando directo del Presidente Municipal y estarán compuestos por el número de miembros que se requerirán para la preservación del orden, la tranquilidad, la armonía social, la prevención del delito y faltas administrativas, la seguridad pública, el tránsito, la vialidad vehicular y de peatones, así como para la observancia y cumplimiento de las normas jurídicas establecidas en el presente Bando, reglamentos y disposiciones administrativas municipales.

Artículo 114.- El Ayuntamiento procurará los servicios de seguridad, mediante la Dirección de Seguridad Pública, la cual se integrará por la subdirección operativa de la policía preventiva, la subdirección de tránsito municipal y la subdirección de protección civil, con las estructuras administrativas, fines y objeto que para el efecto se establezcan de acuerdo con sus reglamentos.

Artículo 115.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con otros municipios, el estado y la federación sobre la organización, funcionamiento y dirección técnica de los cuerpos de seguridad pública y tránsito del municipio, en el ejercicio de atribuciones concurrentes, asimismo, celebrar convenios de coordinación con las autoridades federales y del estado, para la autorización de licencias y permisos para conducir o circular, señalización de vías públicas y funciones de policía, para vigilar el tránsito de vehículos en tramos de caminos de jurisdicción estatal o de otros municipios, si así se considera pertinente para la mejor prestación de ese servicio, previo acuerdo del honorable cabildo.

En base a lo anterior, y cuando en caso de persecución, la policía de otro municipio, estatal o federal, en persecución de algún infractor o probable responsable, se introduzcan al municipio de General Pánfilo Natera, y si solicita el auxilio de la policía o de tránsito de este municipio, podrá ser detenido y entregado a la que haya solicitado el auxilio.

Artículo 116.- Los servicios de seguridad pública y tránsito, tenderán a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del municipio, a fin de que puedan ejercer los derechos que la constitución y las leyes les otorgan, procurando el cumplimiento del presente Bando y demás disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento.

Artículo 117.- El servicio de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se sujetarán a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, de las normas que se deriven del presente Bando, de sus reglamentos y bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad pública, la Ley de Transporte Tránsito y Vialidad del estado de Zacatecas, así como otras

disposiciones legales Federales o estatales aplicables en la materia.

Artículo 118.- El Ayuntamiento podrá autorizar que, en los centros de población, se establezca un sistema auxiliar de vigilancia a cargo de los propios vecinos, bajo el mando directo e inmediato del presidente municipal. Los integrantes de este sistema auxiliar no formarán parte de los cuerpos de seguridad pública, ni podrán desempeñar funciones reservadas a la policía del estado o del municipio.

Artículo 119.- Los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal, en su actuación diaria deberán:

- I.- Actuar dentro de los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honestidad con el fin de mantener el orden y la seguridad pública;
- II.- Respetar y proteger los derechos humanos, las garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III.- Atender de inmediato los llamados de auxilio de la población, prestar médicos de urgencia cuando las personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como el dar aviso a sus familiares de tales circunstancias;
- IV.- Proteger las instituciones públicas y sus bienes;
- V.- Auxiliar en su caso a las autoridades estatales y federales para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- VI.- Velar por la vida e integridad física de las personas, así como la protección a sus bienes al momento de ser arrestadas o que se encuentren bajo su custodia;
- VII.- En sus actuaciones, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persecución antes de usar la fuerza física o las armas;
- VIII.- Observar un trato respetuoso hacia las personas y abstenerse de todo acto de prepotencia;
- IX.- Denunciar inmediatamente cualquier delito o falta administrativa a las autoridades correspondientes y aprehender a los presuntos responsables en la flagrancia de algún delito, poniéndonos sin demora a disposición del Ministerio Público correspondiente;
- X.- Llevar un registro de los infractores del presente Bando, reglamentos y disposiciones municipales, así como de las personas que sean puestas a disposición del Ministerio Público del fuero común o federal;

- XI.- Auxiliar al Poder Judicial en el cumplimiento de la Administración de Justicia, obedeciendo a mandatos legítimos de autoridad, siempre y cuando la solicitud se haga por escrito;
- XII.- Administrar y vigilar las cárceles municipales, y;
- XIII.- Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 120.- Los agentes de la corporación de seguridad pública y tránsito municipal, deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, y no podrán:

- I.- Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por personas detenidas;
- II.- Decretar la oferta de los detenidos;
- III.- Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ellas;
- IV.- Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas distintas a sus superiores y rangos;
- V.- Cobrar multas, pedir fianzas o retener bajo ningún pretexto objetos recogidos a presuntos infractores;
- VI.- Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación o dádiva alguna por los servicios que por obligación deba prestar o por alguna violación que la persona haya cometido a las normas establecidas;
- VII.- Utilizar equipos o herramientas de trabajo para uso personal;
- VIII.- Portar armas de fuego fuera de su horario de labores;
- IX.- Retener a persona alguna sin motivo justificado, y;
- X.- Las demás que ordenen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 121.- Para formar parte de los cuerpos de seguridad pública y tránsito, es necesario que el interesado o interesada haya cursado y aprobado el curso de capacitación del Instituto Estatal de Seguridad Pública y cubrir los requisitos establecidos en la reglamentación correspondiente que emita el Ayuntamiento y leyes estatales o federales.

Artículo 122.- El ayuntamiento celebrará el convenio de colaboración con el Instituto Estatal de

Seguridad Pública, para los efectos de capacitación, selección y de concurso de ascensos de los elementos del cuerpo de seguridad pública y de tránsito municipal.

Artículo 123.- Se entenderá por personal de carrera a todos los elementos de seguridad y de tránsito que hayan cursado y aprobado el curso correspondiente en el Instituto Estatal de Seguridad Pública. Este personal no podrá ser destituido, inhabilitado o degradado de su cargo, salvo en aquellos casos de causas graves previstas en la reglamentación correspondiente y en aquellos casos de sentencia que cause ejecutoria dictada por tribunal competente, siempre y cuando el delito sea de carácter intencional.

El personal de servicio es aquel que presta sus servicios en las áreas administrativas y no sea designado como elemento de los cuerpos de seguridad pública municipal.

Artículo 124.- A quien infrinja u omite alguna de estas disposiciones o de alguna otra norma jurídica, se hará acreedor a las sanciones que señalen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 125.- Para el efecto del suministro de armamento a los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal, el Ayuntamiento podrá celebrar contrato de comodato con el Gobierno del Estado en lo relativo al resguardo, inventario, supervisión y demás lineamientos que el Ayuntamiento deba cubrir con motivo del armamento, municiones y equipo que el estado le proporcione.

Además, el Ayuntamiento en funciones de las atribuciones que le confieren las leyes, podrá en su caso, gestionar la adquisición directa, armamento, municiones y equipo, así como los permisos y licencias de uso de estos.

Artículo 126.- En el supuesto de daños ocasionados, pérdida o robo de armamento, municiones o equipo de los cuerpos de seguridad y tránsito, el responsable del cuidado del bien, deberá informar inmediatamente a su superior jerárquico, al oficial mayor del Ayuntamiento, presentar la denuncia o querrela correspondiente ante el Agente del Ministerio Público y al Gobierno del Estado a través del área administrativa correspondiente, a fin de determinar la responsabilidad correspondiente y seguir el procedimiento interno que se tenga establecido.

Artículo 127.- El armamento y equipo asignado a los cuerpos de seguridad y tránsito municipal deberá ser revisado físicamente cada tres meses con el objeto de que el mismo se encuentre en condiciones de uso y no pueda causar daños o lesión al usuario.

TÍTULO OCTAVO
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓNAL MEDIO AMBIENTE
CAPÍTULO PRIMERO
ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 128.- Corresponde al Ayuntamiento velar por la restauración, preservación y promoción del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente del municipio, en el marco de la legislación federal y estatal aplicable.

Artículo 129.- Además de las atribuciones que las leyes le señalan al respecto, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- II.- Crear un consejo municipal de protección al medio ambiente y su reglamentación respectiva en función de las leyes aplicables;
- III.- Implantar el programa municipal de equilibrio ecológico y la protección al medioambiente;
- IV.- Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades e instituciones educativas de todos los niveles, en la ciudadanía y en los sectores productivos del municipio;
- V.- Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establecen las leyes aplicables y la reglamentación municipal respectiva;
- VI.- Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar daño o desequilibrio ecológico y ambiental, en función de las normas legales aplicables;
- VII.- Expedir la reglamentación necesaria para el control, cuidado, mejoramiento y fortalecimiento de las acciones en la preservación de la ecología, áreas verdes, flora y fauna del municipio;
- VIII.- Denunciar a las autoridades, las acciones que atenten contra el medio ambiente y cuando

se cometan ilícitos que no competen al Ayuntamiento su sanción;

IX.- Sancionar a los conductores o propietarios de vehículos que contaminen el ambiente con la emisión de humos o ruidos en índices a los permitidos;

X.- Vigilar que antes de expedir el permiso correspondiente para la instalación de zonas comerciales, comercios o servicios, tales como hoteles, restaurantes, clínicas médicas, hospitales, talleres, mercados, escuelas, así como de unidades habitacionales, edificios para cualquier uso, fraccionamientos, fraccionamiento de predio para la construcción de vivienda, entre otros, presente su estudio de impacto ambiental o de riesgo natural realizado por personal autorizado para el efecto;

XI.- Crear y administrar áreas naturales y de reserva ecológica dentro del territorio en coordinación con la federación y el estado, y;

XII.- Las demás que la normatividad municipal le otorguen.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 130.- Las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en situación de grave riesgo colectivo o de desastre natural o por la acción de personas, se sujetarán a lo que disponen la Ley de Protección Civil para el Estado de Zacatecas, el Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Zacatecas y el Reglamento municipal de la materia.

Tiene el Ayuntamiento la aplicación dentro de su ámbito de competencia, las obligaciones y facultades que las leyes, federal, estatal y la reglamentación respectiva le confieren.

Artículo 131.- Todas las dependencias y entidades municipales, así como toda persona residente en el municipio, tienen la obligación de cooperar con las autoridades para que las acciones de la unidad de protección civil se realicen en coordinación y en forma eficaz bajo el mando del área de protección civil municipal.

Artículo 132.- El Ayuntamiento para mejor desempeño de estas actividades creará la unidad de protección civil municipal, en función del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de General Pánfilo Natera.

La unidad de protección civil es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor que afecte a la población, y será el Presidente Municipal o la persona que él designe quien coordine la intervención.

Artículo 133.- La unidad de protección civil vigilará que la normatividad de la materia se aplique en construcciones, terminales de autobuses o en sus casos centrales (cuando las haya), escuelas, edificios públicos que se construyan dentro del municipio, lo mismo procederá en obras privadas que presten servicio al público en general, o que albergue oficinas, escuelas o departamentos y demás que le faculten las normas jurídicas aplicables.

Las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, participarán bajo la coordinación de la unidad de protección civil del municipio.

CAPÍTULO TERCERO DE LA SALUD MUNICIPAL

Artículo 134.- En materia de salud municipal, el Ayuntamiento, tendrá las facultades y obligaciones que la Ley Estatal de Salud le faculta y el propio Reglamento de Salud Municipal que expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO EDUCACIONAL

Artículo 135.- En materia de desarrollo educativo, corresponde a las autoridades municipales, las funciones y derechos que le otorga la Ley de Educación del Estado de Zacatecas y su reglamento, así como lo previsto en otras disposiciones legales, garantizar la formación y desarrollo humano adecuado para asegurar una mejor calidad de vida de la población y de la sociedad en su conjunto.

TÍTULO NOVENO
DE LA ASISTENCIA SOCIAL
CAPÍTULO ÚNICO
DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 136.- La asistencia social de la familia del municipio proporcionará por conducto del organismo público descentralizado denominado “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia”, en los términos establecidos por la Ley Orgánica del Municipio.

Artículo 137.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del Sistema Estatal se incorporará a los programas Nacionales y Estatales en el campo de la Asistencia Social.

Artículo 138.- Las acciones en esta materia, se definirán en función de la Ley Estatal de Salud, Ley de Desarrollo Social para el Estado de Zacatecas, Ley de Asistencia Social para el estado de Zacatecas y demás ordenamientos legales aplicables y los que el mismo organismo establezca para su funcionamiento y administración de recursos y personal.

Artículo 139.- El titular de este organismo, será nombrado por el Presidente Municipal, quien también podrá removerlo en cualquier tiempo.

Artículo 140.- Contará con los recursos económicos que el propio ayuntamiento le designe, los que genere de las diversas actividades que realice, subsidios, subvenciones y demás ingresos que los gobiernos, federal, estatal y aportaciones económicas de particulares.

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 141.- El municipio tiene como finalidad fomentar el desarrollo económico, apoyando las actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios, que aporten beneficios a la

comunidad a través de la inversión de capitales la creación de infraestructura y generación de empleos.

Artículo 142.- Las licencias y permisos que otorgue la autoridad darán únicamente al particular el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresos en el documento y será válido durante el año calendario en que se expida. Para los efectos de este artículo, se entiende por particulares a las personas físicas o morales que hayan recibido el permiso o licencia. Previamente a la expedición de licencias o permisos, el particular deberá reunir los requisitos y cubrir los derechos que en cada caso se causen de acuerdo con la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Artículo 143.- Es competencia del Ayuntamiento, por medio del Presidente Municipal y la regiduría de Hacienda, la autorización, ampliación y negativa de licencias o permisos de funcionamiento de negocios cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, así como la venta de estos productos en las áreas públicas y unidades deportivas, aplicando en todo caso la normatividad existente.

Artículo 143 Bis.- Todos los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que están comprendidos en este deberán operar en un radio de acción que supere los quinientos metros de distancia de escuelas, templos, casa de asilo, centros deportivos, centros de trabajo, hospitales, y zonas residenciales, y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, tampoco se autorizará traspasos dentro de las limitaciones marcadas anteriormente, aun cuando se invoquen causas de fuerza mayor; esta disposición es aplicable para la apertura y autorización de licencias de nuevos establecimientos y referendos.

Artículo 144.- Es competencia del Ayuntamiento a través de los departamentos correspondientes el empadronamiento, cancelación y revocación de las licencias y permisos de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales, y servicios, así como su inspección y vigilancia, del cumplimiento a los ordenamientos relativos a su actividad y las atribuciones que correspondan de conformidad con los demás reglamentos aplicables.

Artículo 145.- El Ayuntamiento por medio de las áreas administrativas correspondientes, diseñará las formas oficiales de solicitud de licencias, permisos o autorizaciones según sea el caso, así como un listado de requerimientos previos para su tramitación y costo, los que estarán a disposición del público a través de la ventanilla única de gestión empresarial, según convenio existente con el Estado.

Artículo 146.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, se sujetarán a las normas de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas, el presente Bando, reglamentos aplicables y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

Artículo 147.- Con motivo del permiso o licencia las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, o de servicios, no podrán invadir o estorbar ningún bien de dominio público o de uso común.

Artículo 148.- Se requiere licencia o permiso de la autoridad municipal:

I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o para el funcionamiento de establecimientos destinados a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, turísticas, transporte y demás consideradas por otros ordenamientos;

II.- Para la colocación de anuncios en la vía o área pública y en propiedades privadas y que estos se presten al público para lo cual deben cumplir con lo estipulado en el reglamento respectivo;

III.- Para ocupar la vía pública;

IV.- Para la construcción, uso específico del suelo, alineamiento de predios, número oficial del bien inmueble, conexiones de agua potable y alcantarillado, demoliciones, excavaciones con motivo de la realización de alguna obra;

V.- Para realizar eventos públicos de carácter religioso, político cultural o educativo, y;

VI.- Otros que utilicen las áreas o lugares públicos.

Artículo 149.- Para que el Ayuntamiento otorgue a los particulares licencia o permiso para el desempeño de una actividad industrial o de comercio, deberá entregar la documentación correspondiente que se solicita en original y copia, para el cotejo de la misma, y la que

establezca cada reglamentación aplicable en cada solicitud, siendo la siguiente:

- I.- Solicitud por escrito que contenga el nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio, registro federal de contribuyentes. Si el solicitante fuere extranjero, deberá presentar anexa a la solicitud, autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder ejecutivo Federal, en la cual, se le permita llevar la actividad que solicita;
- II.- Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva debidamente registrada o constancia de encontrarse en trámite su registro, así como el poder que acredite su personalidad, además copia de identificación oficial con fotografía;
- III.- El dictamen de protección civil municipal, según sea el caso;
- IV.- Constancia de acreditación de uso de suelo;
- V.- Constancia de factibilidad de suministro de agua y alcantarillado del lugar donde se pretende establecer la negociación;
- VI.- Ubicación del área donde se pretende establecer el giro mercantil anexando croquis;
- VII.- Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación de este,
- VIII.- Cuando proceda constancia de no afectación del equilibrio ecológico y/o noconstancia de no afectación arbórea, y;
- XI.- Los demás requisitos que solicite en forma general el Ayuntamiento.

Artículo 150.- El comercio ambulante y semifijo del municipio, sólo podrá ejercerse durante el periodo otorgado, en los lugares y condiciones que determine la autoridad, sujetándose a los horarios estipulados en el permiso o licencia correspondiente y atendiendo en todo momento a su reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 151.- Para la regulación de las actividades comerciales que se realicen en el municipio se conformará el padrón municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, los particulares están obligados a dar cuenta a la autoridad municipal de la apertura, cierre de establecimientos, ejecución de actividades temporales o permanentes.

Artículo 152.- En el caso de los negocios dedicados a la renta de computadoras con acceso a Internet, es responsabilidad del propietario o arrendador del establecimiento, que, los menores de edad utilicen el acceso a Internet, para observar actos de pornografía, asíéndose acreedores a las sanciones que se estipulen en el presente Bando, así como en la reglamentación emitida por el Ayuntamiento para los efectos correspondientes.

Artículo 153.- Queda prohibida la apertura y establecimiento de cualquier local comercial, que, expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada y al coqueo, dentro de un perímetro de doscientos cincuenta metros a la redonda de escuelas de cualquier nivel, centros de cultos religiosos y hospitales, salvo en los casos de restaurantes u hoteles, siempre y cuando, acrediten el cumplimiento de la reglamentación municipal respectiva.

Artículo 154.- El Ayuntamiento, en todo tiempo está facultado en el ámbito de su competencia para ordenar el control, la inspección y la vigilancia de la actividad comercial que realicen los particulares y también que se cumpla con los reglamentos aplicables, observando las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 155.- Queda prohibida la venta, distribución, almacenamiento de artículos fabricados a base de pólvora, gas L.P., solventes, carburante u otros que signifiquen un riesgo para la población, salvo los casos que por autorización expresa del Ayuntamiento se otorgue el permiso, con la salvedad de observar la reglamentación municipal respectiva y la legislación federal y estatal aplicable.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 156.- son establecimientos comerciales y de servicios con venta de bebidas alcohólicas, aquellas que contemplan la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades y presentaciones, ya sea como actividad principal, accesoria o complementaria y los que determine su reglamentación.

Artículo 157.- Queda estrictamente prohibido el acceso a los establecimientos comerciales con los giros de cantina, pulquería, bar, discoteca, centros nocturnos, cabaret, prostíbulos, billares y todo lugar donde se expidan bebidas alcohólicas a los menores de edad, debiendo en todos los casos, el consumidor acreditar su edad, y es responsabilidad de propietario o responsable del lugar, y con una identificación oficial, verificar que este, sea mayor de edad, salvo el caso de tardeadas en discotecas en horarios que no excedan las veintiuna horas y no se vendan bebidas alcohólicas.

Los propietarios y encargados de dichos establecimientos deberán fijar en los lugares de acceso, un letrero visible que señale esta prohibición.

Artículo 158.- Se consideran establecimientos con venta de bebidas alcohólicas:

I.- Restaurantes;

II.- Discotecas;

III.- Centros nocturnos;

IV.- Restaurante-bar familiar;

V.- Cantinas, pulquería y otros similares, y;

VI.- Los centros comerciales, de autoservicio, vinaterías, y tiendas de abarrotes con venta de cerveza, vinos licores en botella cerrada para llevar.

Artículo 159.- Para garantizar la seguridad pública o la buena organización de un evento de carácter cívico, la autoridad municipal podrá restringir en uno o varios centros de población, la comercialización o la venta de bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 160.- El Ayuntamiento, para la autorización de los espectáculos públicos que se pretendan presentar o se presenten en el municipio, creará la comisión de eventos públicos, la cual estará integrada por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, El Regidor de Hacienda, la Dirección de Licencias y Reglamentos, la Dirección de Protección Civil, quienes

sancionarán la expedición de los permisos correspondientes en términos de la reglamentación de la propia comisión y del Reglamento de espectáculos Públicos del municipio, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 161.- Para efectos del presente capítulo, se consideran espectáculos y diversiones públicas los establecidos en la Ley de Ingresos y los siguientes:

- I.- Audiciones musicales;
- II.- Exhibiciones cinematográficas;
- III.- Funciones de variedad;
- IV.- Cualquier tipo de competencia pública;
- V.- Circos y ferias;
- VI.- Jaripeos y festivales taurinos;
- VII.- Funciones de box y lucha libre;
- VIII.- Bailes públicos;
- IX.- Exposiciones y/o exhibiciones de cualquier género arte, y;
- X.- En general, todos aquellos que se organicen para el esparcimiento del público.

Artículo 162.- Ningún espectáculo o diversión pública, podrá publicarse y efectuarse sin el permiso correspondiente que le otorgue la autoridad municipal competente, previo pago de los derechos correspondientes que causen, así como el visto bueno de la unidad de protección civil.

Artículo 163.- La solicitud de permisos para la presentación de espectáculos y diversiones públicas, deberán contener:

- I.- Nombre y domicilio del empresario;
- II.- Clase de espectáculo o diversión que desea presentar con la inclusión del programa a que se sujetará el mismo;
- III.- Lugar, fecha, hora y duración de presentación del espectáculo;
- IV.- El precio de la admisión que se pretenda cobrar en cada localidad;
- V.- Los lugares en que con exclusividad se efectuará la venta de boletos y el nombre de las personas comisionadas para ello;
- VI.- El número de boletos para el evento, especificando el número de pases de cortesía;

VII.- Cuando se trate de espectáculos que se presenten por temporadas, se expresarán las fechas de iniciación y terminación;

VIII.- Dictamen de la unidad de protección civil municipal, con la cual acredite que el lugar cuenta con los servicios y previsiones necesarias en caso de siniestro, y;

IX.- El contrato o documentación que se le requiera por el departamento de licencias correspondiente;

Los permisos a que se refiere este capítulo dejarán de surtir efecto por caducidad, cancelación o revocación.

La cancelación de los permisos a que se refiere el presente capítulo se dará en el caso de que el Ayuntamiento encuentre alguna anomalía en los requisitos y documentos presentados, la falta de pago de los derechos o cuando se viole cualquier disposición legal aplicable.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

Artículo 164.- La Justicia Municipal estará a cargo del Juez Comunitario en los términos que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, en la forma que señala el presente Bando.

CAPÍTULO ÚNICO DE LA JUSTICIA

Artículo 165.- Corresponde al Presidente Municipal designar y remover al juez comunitario, los que estarán bajo la supervisión y vigilancia del Presidente Municipal.

Incumbe al Juez Comunitario, calificar y sancionar las infracciones contenidas en el presente Bando.

Artículo 166.- El Juez Comunitario contará con el personal administrativo necesario, auxiliados por el área de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 167.- La remoción del Juez Comunitario, podrá ser sólo por incumplimiento a lo establecido en los diferentes ordenamientos jurídicos que deba observar, por haber sido sentenciado por el órgano jurisdiccional competente y por abandono del trabajo.

Artículo 168.- Además corresponde al Juez Comunitario:

I.- Dictar resolución de los presuntos infractores;

II.- Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando y las contenidas en los reglamentos municipales que lo faculten;

III.- Ejercitar las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida se generen daños y perjuicios que deban ser reclamados en otra instancia, y estos sean solicitadas por la parte ofendida;

IV.- Expedir constancias sobre los hechos asentados en los libros de registro del Juez Comunitario a que se refiere la fracción anterior;

V.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando las partes citadas no comparezcan, o cuando lo considere necesario, para el cumplimiento de sus atribuciones;

VI.- Dirigir administrativamente las labores del Juez Comunitario;

VII.- Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, a aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrancia en la comisión de un delito, y;

VIII.- Las demás que le señale su propio reglamento, el Ayuntamiento y las que establezcan en otras disposiciones legales.

Artículo 169.- El procedimiento en materia de faltas al Bando, se sustanciará en una sola audiencia y en presencia del infractor, el procedimiento será oral y en vía sumaria, de forma pronta y expedita, se levantará acta de todas las actuaciones que se realicen y firmarán todos los que en ella intervinieron. Para el caso de que algunos de los que intervinieron se negaren a firmar o no supiere hacerlo, así se asentarán, en este último caso estampará su huella digital del pulgar derecho.

Artículo 170.- En materia de derechos humanos el Ayuntamiento procurará esencialmente la protección, observancia y divulgación de los derechos humanos en beneficio de los habitantes del municipio, como lo prevé la Ley de Derechos Humanos y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 171.- El Ayuntamiento establecerá una coordinación de actividades deportivas y culturales, que tendrá por objeto fomentar en los habitantes del municipio actividades recreativas y deportivas, las cuales se regirán por su propio reglamento.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS
CAPÍTULO PRIMERO
INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO

Artículo 172.- Para los efectos de este Bando, se entiende por orden público, el estado de coexistencia pacífica entre los habitantes del municipio.

Artículo 173.- Toda contravención a las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emitidas por el Honorable Ayuntamiento, dará lugar a una sanción administrativa, que será de cinco a cien salarios mínimos, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 174.- Son infracciones al orden público, a las buenas costumbres y a la moral, así como todas aquellas que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad pública, la integridad física de los individuos de su familia o de sus bienes, que se realicen en lugares de uso común, áreas públicas y vías generales de comunicación o de libre tránsito:

- I.- Alterar la tranquilidad y el orden con riñas, peleas, sean estas físicas o verbales o cualquier otra forma, en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del municipio;
- II.- Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular, abierto al público y con un costo, sin el permiso municipal correspondiente;
- III.- Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los y habitantes del municipio;

- IV.- Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, injuriosas u ofensivas;
- V.- Pintar anuncios, signos, símbolos, nombres, palabras o figuras conocidos como grafiti, así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización del ayuntamiento o del propietario, sin perjuicios de las sanciones que puedan aplicarse en otras leyes o reglamentos;
- VI.- No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moralidad pública y a las buenas costumbres;
- VII.- Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la policía, de la ambulancia y organismos similares cuando se demuestre que existió dolo;
- VIII.- Elaborar, fabricar, distribuir, y vender cualquier clase de productos o artefactos que afecten y ataquen a la moral y las buenas costumbres.
- IX.- Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;
- X.- Introducirse a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido, sin autorización previa;
- XI.- Cantar, declamar, bailar, o actuar en público, sin la autorización y con fines de lucro;
- XII.- Inducir a menores, incapacitados mentales o disminuidos en sus capacidades, a pedir limosna en la vía pública o en los distintos domicilios de las comunidades del municipio.
- XIII.- Inducir a menores o discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución. En el caso de las violaciones a las fracciones XII y XIII, la multa será de tres a seis salarios mínimos (del valor diario de la UMA), sin perjuicio de que ponga a disposición de la autoridad competente por violación de otras disposiciones de carácter legal.
- XIV.- Deambular en la vía pública o encontrarse ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución. De encontrarse ubicadas en un establecimiento público o particular ejerciendo la prostitución, así como para los establecimientos públicos o privados que permitan la prostitución, y si la prostitución se ejerciera en una casa particular, serán sancionadas conforme al reglamento respectivo.
- XV.- Los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes, restaurante-bar y similares, o en cualquier establecimiento que se omita realizar las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;
- XVI.- Permitir que cualquier animal de su propiedad cause daño, a personas, sembradíos, casas

particulares, vía pública, parques o jardines, bienes muebles del municipio y de particulares. En este caso se le aplicará una multa de diez a treinta salarios mínimos (del valor diario de la UMA), sin permiso de que se turne a la autoridad competente en caso de violarse alguna disposición de carácter penal.

XVII.- Omitir el aviso a la autoridad municipal cuando se encuentre un bien mueble o animal ajeno y/o retenerlo sin autorización de su propietario.

XVIII.- Los propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer, pausado o no, a ritmo de música o sin esta, con movimientos erótico-sexuales, bajo las distintas denominaciones y/o se ejerza la prostitución disfrazada de casa de masajes, baños públicos o cualquier denominación;

XIX.- Los propietarios de salas cinematográficas, que permitan el acceso a menores de edad, cuando se exhiban películas en clasificación para adultos o exhiban pornografía clubes de videos que renten películas para adulto o pornográficas a menores de edad, y a los vendedores de revistas que exhiban pornografía sin control alguno;

XX.- La reventa de boletos, su precio al que se ofrece en la taquilla o lugares autorizados, obteniendo un lucro en beneficio propio o de un tercero;

XXI.- Destruir o causar deterioro a monumentos, luminarias fachadas de edificios públicas, plazas, parques, jardines u otros bienes del dominio público;

XXII.- No pagar impuestos, derechos y demás cargas fiscales de que se tenga expresa obligación, y;

XXIII.- Las de más que sean señaladas por las normas jurídicas que expida o haya expedido el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS INFRACCIONES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y DISPOSICIONES

ADMINISTRATIVAS

Artículo 175.- Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos y disposiciones administrativas:

I.- Romper las banquetas, asfalto o pavimento sin la autorización de la autoridad municipal, así como su reparación incompleta a juicio de la autoridad;

- II.- Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;
- III.- Utilizar la vía pública sin previo permiso para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando el libre tránsito de personas y/o vehículos;
- IV.- Maltratar jardines casetas telefónicas, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores u otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública como dañar, destruir o modificar aparatos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, modificar o destruir los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público, o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados;
- V.- Realizar los propietarios o poseedores de inmuebles, cualquier tipo de obra de edificación o demolición sin la licencia o permiso correspondiente;
- VI.- Abstener de desempeñar sin justa causa los cargos o comisiones asignados por el Ayuntamiento en caso de urgencia, desastres naturales, incendios o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Asimismo, a negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la autoridad municipal requiera conforme a la ley;
- VII.- Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales establecidos;
- VIII.- Vender o distribuir bebidas alcohólicas y cigarrillos en cualquiera de sus modalidades y presentaciones a menores de edad;
- IX.- Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;
- X.- No tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento para la actividad comercial o de servicio autorizado, como también no tener a la vista un letrero de la prohibición de entrada a menores de edad cuando así se requiera;
- XI.- Ejercer el comercio en lugares diferentes a los que se les autorizó para tal efecto;
- XII.- Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;
- XIII.- Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada;
- XIV.- Realizar el comercio ambulante sin el permiso correspondiente;
- XV.- Omitir el refrendo de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales de cada caso;
- XVI.- Ejecutar obras en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- XVII.- Retirar los sellos de clausurados impuestos por las autoridades municipales a

determinados inmuebles, establecimientos o locales;

XVIII.- Hacer mal uso o uso irracional de los servicios públicos municipales, y;

XIX.- Las demás señaladas en los diferentes reglamentos aplicables de la materia.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS INFRACIONES AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 176.- Son infracciones relativas al equilibrio ecológico y medio ambiente:

I.- Arrojar a los inmuebles y vías públicas lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres;

II.- No mantener aseado el frente de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;

III.- Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública;

IV.- Quien emita o realice descargas contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida humana o cause daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;

V.- Quienes no cerquen los terrenos de su propiedad o posesión o permitan que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;

VI.- Quien arroje sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o deposite desechos contaminantes en el suelo;

VII.- Quien vacíe agua de albercas en la vía pública;

VIII.- Quienes emitan por cualquier medio, ruido, vibraciones, energía térmica luminosa y olores que rebasen los límites contenidos en las normas técnicas ecológicas y de protección al medio ambiente;

IX.- Quienes propicien la deforestación, la extinción de la flora y la fauna silvestre;

X.- Tener granjas o corrales destinados a la cría y engorda de ganado, porcino, caprino, aves en zonas urbanas que causen molestia o pongan o pongan en peligro la salud de los vecinos y el medio ambiente de los habitantes de la comunidad;

XI.- Quienes contravengan las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;

XII.- Detonar cohetes u otros fuegos artificiales sin la autorización respectiva;

XIII.- Hacer fogatas o quemar neumáticos, basura o cualquier tipo de desperdicio en lugares

públicos o privados;

XIV.- Quien se niegue a colaborar con las autoridades municipales en la reforestación y saneamiento del ambiente y del suelo, en laceración de áreas verdes o jardines públicos;

XV.- Quien pade o destruya los árboles plantados en lugares públicos o privados sin tener autorización municipal;

XVI.- Quien haga uso irracional del agua potable, así como quien tire el agua que utilicen para lavar en la vía pública;

XVII.- El propietario o poseedor de albercas, fuentes o estanques, que no instale un sistema de un tratamiento del agua para darle un segundo uso a la misma agua;

XVIII.- Los propietarios de negocios de lavados de vehículos y similares que no utilicen un sistema de consumo de agua eficiente que les permita utilizar el mínimo de agua, no coloquen sistemas de colección de sólidos, así como tratamiento de aguas residuales antes de que sean depositadas en la red de drenaje;

XIX.- Sancionar a quien fume en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos;

XX.- Sancionar a los propietarios y poseedores de vehículos de propulsión motriz, que provoquen contaminación auditiva a través de sus estéreos, escapes y claxon, cuando éste último no se deba utilizar, utilizando amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestia a los habitantes y transeúntes del municipio;

XXI.- Sancionar a quien arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras, drenajes, ríos, cuencas, causes, vasos y demás depósitos de agua, así como descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas aplicables en este rubro;

XXII.- Sancionar a quienes descarguen aceite, grasa y solventes a los suelos, drenajes y canales de agua;

XXIII.- Sancionar a quienes realicen el acto de quemar cualquier tipo de basura, llantas o desechos sólidos;

XXIV.- Sancionar a quien siendo propietario de bares, cantinas, discotecas o establecimientos con música en vivo o grabada, salones de baile, de espectáculos públicos, restaurante-bar y similares o todo tipo de establecimientos de cualquier giro, o bien en domicilios particulares, provoquen contaminación auditiva a través del exceso de volumen que provoquen sus aparatos

de sonido y/o musicales, como pueden ser: rockolas, equipo de sonido, cuadrafónicos, estéreos, baterías, guitarras eléctricas etcétera.

XXV.- Sancionar a quienes no mantengan en completo estado de limpieza el frente de su domicilio o establecimiento comercial y áreas adyacentes;

XXVI.- Sancionar a la persona o ciudadano que maltrate y cuide a las mascotas de cualquier raza o especie, sea o no de su propiedad;

XXVII.- Sancionar a quienes realicen obras o actividades en el municipio, sin que cuenten con la autorización del estudio de impacto ambiental y/o constancia de no afectación arbórea, y;

XXVIII.- Desperdiciar el agua potable en su domicilio o negocio, o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble;

XXIX.- Y las demás que la normatividad federal, estatal o municipal señalen.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SALUD

Artículo 177.- Cometan infracciones contra la salud:

I.- Las personas que consuman, que permitan el consumo o expendan bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicios sin contar con el permiso o licencia correspondiente;

II.- Las personas que vendan bebidas alcohólicas a menores de edad o los inciten a su consumo;

III.- Quienes vendan o inciten al consumo de tabaco a menores de edad en cualquiera de sus presentaciones;

IV.- Quien fume en lugares cerrados de uso público, específicamente en bancos, oficinas municipales o de la comunidad, instituciones de salud y en aquellos lugares que lo prohíban expresamente;

V.- Quienes vendan sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad o disminuidos en sus capacidades o a quienes induzcan a su consumo;

VI.- Quienes en lugar o vía pública se encuentren ingiriendo bebidas alcohólicas, inhalando cemento, tinher o cualquier sustancia volátil nociva para la salud;

VII.- Quienes vendan fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica;

VIII.- Quien se niegue a vacunar a los animales de su propiedad y responsabilidad;

- IX.- Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- X.- Contaminar el agua de pozos de extracción, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos o tuberías;
- XI.- Que los particulares les permitan a sus animales de cualquier tipo, deambulen en la vía pública y afecten a los vecinos, y si éste no tiene dueño ni registro se sacrificará en el caso de los caninos y en el caso de los demás se enviarán a la instancia correspondiente para su registro;
- XII.- Sancionar a los ciudadanos que saquen a pasear a sus mascotas y defequen en la vía pública y no recojan las heces fecales, y;
- XIII.- Otras infracciones que se cometan en contra del reglamento municipal de salud.

CAPÍTULO QUINTO

INFRACCIONES QUE AFECTAN EL PATRIMONIO PÚBLICO O PRIVADO

Artículo 178.- Son infracciones que afectan el patrimonio público o privado las siguientes:

- I.- Hacer mal uso o causar daño al equipamiento urbano, monumentos, plazas públicas o a las instalaciones destinadas a la prestación de los Servicios Públicos Municipales;
- II.- Borrar, alterar o destruir la nomenclatura y señalamientos viales de las calles, casas o edificios públicos y privados;
- III.- Escribir leyendas, rayar, pintar, fijar anuncios u otro material de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público o privado, sin el permiso de la autoridad municipal o de la persona que pueda otorgarlo;
- IV.- Introducir vehículos o cualquier tipo de animales por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra que puedan llegar a causar molestias, inseguridad o daños a bienes o personas;
- V.- Arrancar, maltratar, destruir los árboles o plantas de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos;
- VI.- Utilizar el equipamiento urbano, árbol o planta, para amarrar, colgar, exhibir lonas, carpas o cualquier tipo de mercancía;
- VII.- Ocasionar daños a las cercas ajenas, o hacer uso de las mismas sin la autorización del propietario;
- VIII.- Causar lesiones o muerte a cualquier animal, previa denuncia del legítimo propietario, y

IX.- Ocupar algún bien de dominio público o privado sin la autorización de la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO SEXTO

INFRACCIONES QUE CONSTITUYEN FALTAS A LA AUTORIDAD

Artículo 179.- Son infracciones que constituyen faltas a la autoridad las siguientes:

- I. Obstruir o entorpecer el desempeño en el ejercicio de sus funciones del Presidente, Síndico, regidores o de cualquier servidor público;
- II. Agredir física, verbalmente o con señas obscenas al Presidente, Síndico, regidores o a cualquier servidor público en el desempeño de sus labores;
- III. Usar uniformes, insignias, códigos o cualquier otro implemento de uso exclusivo de los cuerpos de seguridad pública y protección civil municipales, sin tener la facultad para ello;
- IV. Destruir, o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualquier otro objeto similar en oficinas e instituciones públicas;
- V. No exhibir públicamente o negarse a presentar ante la autoridad competente que le requiera, el permiso o licencia expedida por el Municipio, y
- VIII. Prohibir el acceso de la autoridad municipal cuando por motivo de sus funciones tenga que ingresar a fraccionamientos, colonias, edificios en condominio o cualquier inmueble privado.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 180.- Las infracciones cometidas en contra de las disposiciones establecidas en el presente Bando, circulares, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal, se sancionarán de la forma siguiente, independientemente de lo que señale su reglamento:

- I.- Amonestación o apercibimiento; consiste en la reconvención pública o privada mediante el cual, al infractor se le llama la atención por escrito, que, única vez que la autoridad municipal, le informará de la infracción cometida y lo exhortará a no repetirla, advirtiéndole que, en caso de una nueva infracción, se convertirá en acreedor con penas más severas;

II.- Multa: consiste en el pago en efectivo que el infractor deberá hacer en la Tesorería Municipal, tomando como base la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción; de hasta cien días de salario mínimo vigente en el estado, en la fecha que se aplique la sanción;

III.- Suspensión temporal o cancelación, de permiso, licencia o concesión;

IV.- Clausura temporal o definitiva de un local, obra o establecimiento por infracción a una de las normas dispuestas en el presente Bando;

V.- Retención de mercancías, instrumentos u objetos materiales de la infracción;

VI.- Demolición de construcciones, que sea necesario eliminar para la adecuada ejecución de la obra o bien, como consecuencia a la contravención a los supuestos legales contenidos en el presente Bando;

VII.- Arresto: como medida precautoria a una persona sospechosa de haber cometido alguna infracción se trasladará en el área de separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; la cual podrá privarlo de su libertad hasta por 36 horas;

VIII.- Pago de la reparación del daño: Que será la restitución de la cosa obtenida por la comisión de la falta o infracción, con sus frutos y acciones y el pago, en su caso de deterioros y menoscabos. Si la restitución no fuere posible el pago del precio de la misma, y;

IX.- Trabajo a favor de la comunidad; (adicionada). Esta se refiere al trabajo físico realizado por un ciudadano que tiene como objeto mejorar el entorno municipal como sanción a una infracción cometida

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa que rebase un día de salario mínimo, siempre y cuando acredite el infractor su condición de jornalero o de obrero con un salario mínimo, pero esto dependerá de la magnitud de la infracción;

En el supuesto de que alguna infracción no sea considerada por el presente Bando o la reglamentación municipal, y exista competencia del municipio en la aplicación de la norma estatal o federal, se aplicará ésta y se sancionará con lo que se establezca en el ordenamiento que la contenga.

Para el caso de que la sanción impuesta al infractor sea sancionada por una ley federal, estatal y

por el municipio, se impondrá la sanción mayor estipulada en cualquiera de los ordenamientos aplicables, y las que no tengan sanción, quedará a criterio prudente de la autoridad calificadora.

Artículo 181.- La autoridad municipal, al imponer la sanción deberá fundarla y motivarla, además tomará en cuenta para su calificación;

I.- La gravedad de la infracción o del daño causado;

II.- La condición socioeconómica del infractor;

III.- La reincidencia;

IV. La procedencia de la acumulación de las faltas.

Artículo 182.- Las infracciones cometidas por infractores menores de 18 años y mayores de 12 años de edad, serán cubiertas por los padres o tutores, sin perjuicio de lo que disponga la Ley del Consejo Tutelar para Menores del Estado de Zacatecas.

Artículo 183.- Son autoridades municipales, y podrán calificar e imponer las sanciones correspondientes a las infracciones que se cometan al presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas:

I.- El Presidente Municipal;

II.- El Síndico;

III.- El Juez Comunitario;

IV.- El Director de Seguridad Pública Municipal

Artículo 184.- Son causas de revocación o cancelación de licencias o permisos las siguientes:

I.- No iniciar sin causa justificada operaciones durante un plazo de noventa días naturales a partir de la fecha de expedición de la licencia;

II.- Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de noventa días;

III.- Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en la licencia;

IV.- Cuando en peligro de manera grave el orden público, la salud o la seguridad de la población o el equilibrio ecológico;

V.- Cuando se afecten los elementos naturales, una vez otorgada la licencia o permiso por las actividades comerciales, empresariales o industriales, previo estudio y análisis de la autoridad, o cuando sobrevengan condiciones que afecten al interés social;

VI.- Permitir o realizar actividades comerciales fuera del lugar o establecimiento autorizado exclusivamente para ello por cualquier medio o por interpósita persona, y;

VII.- Traspasar, ceder, rentar o lucrar con la licencia o permiso;

Para aplicar la revocación o cancelación procedente, se iniciará de oficio o a petición de parte afectada el procedimiento previsto en el reglamento respectivo y aplicable.

Artículo 185.- Procederá la clausura del establecimiento comercial o de servicios en los siguientes casos:

I.- Por carecer de licencia para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles en los giros que los requieran y de permiso para la realización del espectáculo público de que se trate;

II.- Realizar actividades de carácter económico sin haber presentado la declaración de apertura en los casos que no requieran licencia de funcionamiento;

III.- Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en los permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles o en licencia de uso de suelo;

IV.- Violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos o disposiciones administrativas municipales;

V.- Realizar actividades comerciales o de servicio sin contar con la licencia de uso de suelo comercial;

VI.- Cuando se ponga en peligro de manera grave el orden público, la salud o la seguridad de la población o el equilibrio ecológico;

VII.- Las clausuras son temporales o definitivas a criterio de la autoridad municipal que la haya ordenado, y;

VIII.- En las clausuras temporales impuestas por la autoridad municipal, se fijará el plazo en que concluya o los requisitos que deberán cumplirse para su levantamiento.

Artículo 186.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar una multa impuesta al infractor, cuando exclusivamente, el infractor por su situación económica así lo requiera. Asimismo, podrá dejar sin efectos una infracción, cuando se trate, de un error manifiesto o el

particular demuestre que dio cumplimiento con anterioridad.

Artículo 187.- En el procedimiento para la aplicación de sanciones, se seguirán las reglas siguientes;

I.- Se notificará por escrito al presunto infractor de los hechos que constituyan la infracción que haya cometido;

II.- Una vez notificado el infractor, tendrá un término de tres días para que aporte pruebas y alegue lo que a su derecho convenga;

III.- Transcurrido el término señalado, la autoridad municipal resolverá valorando las pruebas existentes y considerando las razones alegadas en defensa, y;

IV.- La resolución que dicte la autoridad municipal se hará del conocimiento del interesado en forma fehaciente y será en un término de tres días posteriores a su fecha;

Artículo 188.- La autoridad municipal, hará uso de las medidas de apremio necesarias, incluyendo el uso de la fuerza pública para la ejecución de las sanciones que procedan;

Artículo 189.- Cuando se observen o consten diversas infracciones en una sola acta, en la resolución respectiva deberá determinarse las multas en forma separada, así como el monto total de todas ellas.

Artículo 190.- Para efectos de determinar las horas de arresto según corresponda a la equivalencia con la cuantía de la multa y conmutarlas por horas de trabajo, la autoridad que conozca sobre la infracción deberá tomar en cuenta para emitir su determinación el siguiente tabulador:

No. DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UMA	No. DE HORAS DE ARRESTO	No. DE HORAS DE TRABAJO COMUNITARIO.
1	1-7	1 a 2
2	8	2
3	9	3
4	10	3
5	11	3
6	12	4
7	13	4

8	14	4
9	15	5
10	16	5
11	17	5
12	18	6
13	19	6
14	20	6
15	21	7
16	22	7
17	23	7
18	24	8
19	25	8
20	26	8
21	27	9
22	28	9
23	29	9
24	30	10
25	31	10
26	32	10
27	33	11
28	34	11
29	35	11
30-100	36	12

Artículo 191.- Para hacer uso de las prerrogativas del trabajo comunitario, a que se refiere el presente ordenamiento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- La ejecución del trabajo comunitario será determinada e impuesta por el Juzgado Comunitario y coordinada por la Dirección de Seguridad Pública; estará supervisada por el Titular del área en la cual se asigne la prestación del servicio, quien deberá notificar al juez comunitario su término o incumplimiento;

II.- Por cada hora de trabajo a favor de la comunidad se permuten 3 horas de arresto;

III.- El infractor o infractora deberá contar siempre por lo menos el abastecimiento de agua para consumo humano mientras realiza el trabajo comunitario.

Artículo 192.- Los infractores que se encuentren bajo los efectos del alcohol u otras sustancias tóxicas serán sometidos a un examen médico para certificar su estado, cuyo resultado

determinará la aplicación de sanciones administrativas, y mientras continúen intoxicados no podrán optar por las sanciones alternativas anteriormente mencionados.

Artículo 193.- Si la autoridad competente prescribe como sanción la detención del infractor, si es mujer, debe aprobar la pena en lugar distinto al de los hombres. Asimismo, si la presunta infractora tiene alguna capacidad diferente o es menor de edad, se le recluirá en un lugar especial y se impondrá la sanción procedente, en los términos conducentes del presente Bando, verificándose que no se le afecte su condición.

Artículo 194.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponda, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales y aplicarán las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieran a otras dependencias.

Artículo 195.- Cuando las faltas o infracciones no tengan señalada sanción especial en este ordenamiento, se impondrá multa de uno hasta cien días salarios mínimos o arresto hasta por 36 horas o ambas sanciones si el caso es grave, lo que será determinado por el Ayuntamiento o la autoridad correspondiente, atendiendo a lo que establece el artículo 196 del presente Bando.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 196.- En contra de los actos, resoluciones y acuerdos dictados, ordenados, ejecutados o que tratan de ejecutar las autoridades municipales, procederán los recursos administrativos de:

- I.- Revocación;
- II.- Revisión, y;
- III.- Queja.

Artículo 197.- Se entiende por recurso administrativo, el medio legal en virtud del cual se impugnan los acuerdos y actos administrativos que dicten los servidores públicos municipales,

los cuales deberán presentarse por escrito, y contendrán los siguientes requisitos;

I.- Se interpondrá en el término de cinco días hábiles, contados a partir de que el recurrente haya sido notificado o tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugne;

II.- Los recursos se interpondrán por escrito ante la autoridad que señale la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y cumpliendo con los requisitos que ella establece;

III.- Una vez interpuesto el recurso, la autoridad que conozca del mismo le dará entrada dentro de los tres días siguientes y fijará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se desahogarán las pruebas ofrecidas y el particular formulará sus alegatos, audiencia que se celebrará dentro de los diez días posteriores a la admisión del recurso, y;

IV.- Una vez celebrada la audiencia, y de no existir pruebas por desahogar, la autoridad resolverá por escrito dentro de los tres días siguientes, cuidando que la resolución que se dicte sea fundada y motivada la cual, será notificada personalmente al recurrente.

Artículo 198.- La autoridad municipal, ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales, y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras normas jurídicas.

Las inspecciones se sujetarán en lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, y demás disposiciones jurídicas.

Artículo 199.- La autoridad municipal, podrá retirar vehículos o cualquier otro objeto irregularmente que obstruyan las vías públicas y bienes propiedad del municipio.

En estos casos deberá hacerse un apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa, sieste estuviere presente en el lugar, deberá retirarlo con sus propios medios, y si no estuviere presente o estándolo no fuere posible su retiro inmediato, se le señalará un plazo razonable, y si no lo cumple dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución que se

hayan originado al Ayuntamiento independientemente de las sanciones a que se hayan hecho acreedores.

Artículo 200.- Los gastos de ejecución de los trabajos deberán ser cubiertos por los obligados al cumplimiento del acto de acuerdo con el costo o valor, expidiéndoles comprobante de ello la tesorería municipal.

Artículo 201.- El acto que ordene la clausura de un local o establecimiento, podrá ser ejecutado, incluso con el auxilio de la fuerza pública, por la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 202.- Para solicitar la comparecencia de personas, la autoridad municipal, está facultada para girar en todo momento citatorio, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente Bando y demás reglamentación municipal.

La autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso y podrá emplear cualquiera de los medios o instrumentos que establece el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas.

Artículo 203.- Con relación a los actos, procedimientos y recursos administrativos, además de lo establecido en los artículos del presente Bando, se atenderá a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la Ley de Hacienda Municipal, la Ley de Hacienda Estatal, Código Fiscal del Estado y lo que disponga otros ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 204.- Para los efectos del presente Bando, se considera servidor público municipal a los miembros del Ayuntamiento y en general, a toda persona que desempeñe cargo, comisión o

empleo de cualquier naturaleza en la administración pública municipal.

Artículo 205.- Las relaciones laborales de los trabajadores del municipio, se sujetarán a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, y supletoriamente en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado “B” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 206.- Las faltas cometidas al presente Bando, a la reglamentación y a las disposiciones administrativas por los integrantes del ayuntamiento, funcionarios públicos o trabajadores, se sancionarán con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 207.- Los servidores públicos municipales, son responsables de los delitos y faltas oficiales que cometan durante su encargo y para determinar su responsabilidad, se estará a lo dispuesto en el título sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - Se deroga el anterior “Bando Municipal de Policía y Gobierno” del Municipio de General Pánfilo Natera, así como las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en el presente Bando.

Segundo.- El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado o su publicación en la Gaceta Municipal, Órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas.

Tercero.- En tanto el Ayuntamiento expida los reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales vigentes o al presente Bando.

Expedido en el Salón de Cabildo del Palacio municipal de la ciudad de General Pánfilo Natera, Zacatecas, en sesión del día 30 de marzo del año 2023.